

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO	116
RADICADO	05 368 31 84 001 2018 00075 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	YENNI PAOLA CASTAÑEDA ESCALANTE en representación de ANA SOFIA CASTILLO CASTAÑEDA
EJECUTADO	MAURICIO FIDEL CASTILLO RINCÓN
TEMA Y SUBTEMAS	DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada designada en amparo de pobreza para representar a la ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo como fundamento la solicitud elevada por la demandante en la cual informa que el demandado ha realizado el pago de la obligación alimentaria en proceso penal dirigido por la Fiscalía 080 Local de Medellín; debe el Despacho resolver sobre la procedencia de poner fin a este proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, conforme lo prevé el art. 461 del CGP y consecuentemente sobre el levantamiento de la medida cautelar practicada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso en su parte pertinente lo siguiente:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.*

Conforme a la norma descrita, ya que no hay embargo de remanentes, se accederá a declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación demandada y las costas hasta el día 26 de junio de 2023, y se ordenará el levantamiento del embargo del 30% que pesa sobre el salario y prestaciones sociales devengados por el señor CASTILLO RINCÓN, para lo cual se librá el correspondiente oficio con destino al pagador, y se dispondrá el archivo del expediente.

Por último, indicará el Despacho que los dineros que en razón de este proceso se llegaren a recibir por descuento del pagador, le serán devueltos al demandado; quedando sin embargo la demandante en libertad de formular nueva demanda, en el evento de presentarse otro incumplimiento por parte de éste de las obligaciones alimentarias que se causen en el futuro.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía instaurado por la señora YENNI PAOLA CASTAÑEDA ESCALANTE actuando en calidad de representante legal de su hija ANA SOFIA CASTILLO CASTAÑEDA, en contra del señor MAURICIO FIDEL CASTILLO RINCÓN, por pago total de la obligación demandada y las costas, hasta el día 26 de junio de 2023.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el 30% del salario y prestaciones legales (Primas, Cesantías y liquidaciones), devengados por el señor MAURICIO FIDEL CASTILLO RINCÓN. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR la devolución al demandado MAURICIO FIDEL CASTILLO RINCÓN de los dineros que en razón de este proceso se llegaren a recibir por descuento del pagador.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en los libros radicadores correspondientes y sin perjuicio de que pueda promoverse nueva demanda, en el evento de que el demandado incumpla las cuotas alimentarias que se causen hacia el futuro.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA  
JUEZ



Firmado Por:

**Paola Andrea Arias Montoya**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Jerico - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ea871e00cd6e57cda8ca0894fd8a666563a76f99ae163821c5b66b9ba074dd**

Documento generado en 28/06/2023 08:14:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**